RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2022
ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio No. CNDH/CGSRAJ/C2/4834/2022 de Luciana Montaño	11713
Pomposo, Coordinadora General de Seguimiento de	
Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión	
Nacional de los Derechos Humanos.	

Documental depositada el cuatro de julio del año en curso, a través del buzón judicial y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cinco siguiente. **Conste.** 

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintidos.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinte de junio de dos mil veintidós, y al efecto se tiene a la promovente **señalando** domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, **designando** autorizados y delegados.

Sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud en el sentido de tener el correo electrónico que menciona como medio para recibir notificaciones, toda vez que tal forma de notificación no se encuentra regulada en la Ley Reglamentaria de la Materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...].

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

2 Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2022

así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en el referido auto de veinte de junio de este año; por tanto, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción II,5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,<sup>7</sup> Tercero<sup>8</sup> y Quinto<sup>9</sup> del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Punto Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Punto Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Punto Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2022

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>10</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de julio de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 107/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 79/2022, interpuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JOG/EAM

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 107/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 145005

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado		rigomo		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T22:51:25Z / 12/07/2022T17:51:25-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		4f 5a 12 ae eb 60 57 06 4a ec 88 b8 10 86 33 d0 4f d8 f3 5			/		
		oa 0b 6d 58 38 a3 fd 3a 02 79 86 f0 d5 2d 0b 0e d3 48 df 58		_			
		33 39 ae c9 1a 45 60 f9 44 b1 9é bd ff 51 6e cb 14 6e f3 2a					
	6b 5b 4e 7e 17 ce 65 13 2e 46 27 d1 3c 3b 3c bf cc 8f e9 69 a1 06 5f 2e 4f eb a2 8a c0 9b 8d 5a a9 aa 91 3e 09 e5 da 4a 90 de b6 d6 26						
	b7 0e 17 5f 7e 77 9d 44 de e8 0a a1 9e a6 64	11 d3 1e 2d ea e6 13 1c 9a 47 7b <del>ad b0 57 ⁄</del> 16 e8 c2 e2 a2	3d 92 ca 84 2	a⁄5c b	e c7 2f e8 7c		
	a2 72 2c c7 45 c7 ca a3 f5 a0 33 4a 10 82 ed 14 c6 7b 24 c3 56 5a ef 74 51 03 30 87 40						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T22:51:25Z / 12/07/2022T17:51:25-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T22:51:25Z+12/07/2022T17:51:25-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4889357					
	Datos estampillados	F56663A1CD84D7A705DA46085C39C659AF1E88B1BAF	37D8795F5E3	37109	88AB1A		

FIIIIIaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		· ·	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T19:28:37Z / 12/07/20 <del>2</del> 2T14:28:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
		8d ec d4 94 2b da dc bc 9f 16 ed d7 75 c1 ef 01 b3 59 14				
		,61 9e f9 c5 d0 8c a2⁄58 bf-13³3,4 b2 d4 c6 96 7c 03 14 0e				
		d6 ec 1e fe e9 a2 b9 35 76 54 20 34 54 df be 4e df 16 6a				
		66 c7 8e bf a0 05 6c 7c b3 33 b1 a8 96 f9 2b 5d 40 e0 9a				
	24 61 5a 8b 0a 9c 82 92 c2 35 0c cd f3 74 84	c6 a1 d6 df ee 58 04 2d 17 01 9b 48 0d a2 42 af 9c 35 61	af bd 31 5f 23 2	2c 35 (	d3 aa de 70 b7	
	e4 fc 86 88 b6 c9 44 32 cf.8d 57 41 df.e0 ae 19 00 89 cb fe 75 e3 98 00 93 7f 26 e4					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022T19-28:37Z / 12/07/2022T14:28:37-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
F . TOD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2022/19:28:37Z / 12/07/2022T14:28:37-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4888389				
	Datos estampillados	EAD793DDD611D0A08F5B3A2E2A447874E87A59C4D	D0B17870E8C1	15F4B	55D3F87	